

Medellín 11 de septiembre de 2025

Señor
JUEZ CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NATHALIE CALDERÓN ARIZTIZABAL
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

NATHALÍE CALDERÓN ARIZTIZABAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.222.345, formula **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE a efecto de solicitar amparo constitucional en favor de mi derecho fundamental a la IGUALDAD y el DEBIDO PROCESO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que como bien es sabido, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** es quien tiene como misión, fomentar y desarrollar el empleo público a través del mérito y la igualdad, de ahí que, para esa labor requiere de terceros, lo que para el caso concreto es la **UNIVERSIDAD LIBRE** quien ha ganado la litación ante aquella, y en efecto ejecuta el **concurso de selección** denominado **ANTIOQUIA 3** del cual hice parte y actualmente no, sin razones de fondo.

HECHOS:

PRIMERO. Me inscribí en el mes de agosto de 2024, en la **CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3**, a fin de aspirar al empleo que corresponde a la siguiente singularidad:

OPEC: 194843, nivel TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Grado: 4 Código: 367
Asignación salarial: \$ 3295670 y Vigencia salarial: 2024
ALCALDÍA DE LA CEJA DEL TAMBO

SEGUNDO. Requisitos mínimos del cargo al cual aspiré son los siguientes:

Requisitos

 **Estudio:**Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA.

 **Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

TERCERO. Como resultado de la valoración de los requisitos mínimos, concluyó la UNIVERSIDAD LIBRE y avalado por la CNSC que no perfilo conforme a los requisitos expuestos en el pantallazo del numeral SEGUNDO de este acápite, según se evidencia en el pantallazo adjunto:

Resultados				
Prueba:				
Resultado: Verificación de Requisitos Mínimos				
Observación: No Admitido				
El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.				
Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SOCIOLOGIA - CODIGO SNIES: "436"	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC. nedform.	
Centro Formativo de Antioquia CEFA	Bachillerato Media Técnica Especialidad Comercio	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.	

CUARTO. Ante la exclusión referida, decidí formular petición a efectos de obtener las **razones de derecho y de fondo** que ilustren la negativa en mi continuidad en el concurso ANTIOQUIA 3, conforme al pantallazo adjunto:

Panel de Control

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Merito y Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

Nº de solicitud

1130265733

Asunto:

Reclamación por cumplimiento requisito de estudio

Resumen:

Respetuosamente solicito se me informe los criterios que determinaron que no cumpla con los requisitos mínimos de estudio solicitados para la vacante con OPEC 194843, ya que mi postulación es coherente con los estudios requeridos en la oferta que textualmente dice "...NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES..." cuyo requisito si cumpla con mi título profesional en Sociología y cuyo NBC está incluido en la oferta. Como prueba de ello adjunto las evidencias.

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Anexo

Consultar documento

QUINTO. La petición fue respondida sin fondo que sustente la decisión de exclusión, siendo por tal motivo una decisión que oculta las razones de mi exclusión, en tanto carece de **fondo normativo y técnico**, desconociendo que me encuentro en igualdad de circunstancias a nivel académico frente a los demás concursantes.

PROCESO DE SELECCIÓN 3

ANTIOQUIA

Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

NATHALIE CALDERÓN ARISTIZÁBAL

Inscripción: 871266898

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130265733

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa -Antioquia 3.

1. Frente a su solicitud, nos permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de Socióloga, expedido por La Universidad de Antioquia, el 10 de diciembre de 2015, en la ciudad de Medellín, el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 194843, la cual exige: "Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA."

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Si conforme a la Sentencia C – 571 de 2017, se entiende por igualdad el “otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles”, y en efecto el debido proceso comporta razones de derecho de fondo en las decisiones que afectan, no cabe duda que, esa igualdad y el debido proceso Constitucional no me fue garantizada, ya que, en el presente caso no procede la reserva del derecho de admisión, pues no hablamos del sector privado. Así las cosas, sin razones de fondo, las ACCIONADAS me impiden continuar en el **concurso de méritos ANTIOQUIA 3**, puesto que, excluida fui sin una **motivación** que sustentara el acto administrativo que así decide, irregularidad esta que es verificable de forma objetiva en el paralelo que a continuación planteo:

Requisitos

1 estudio:Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA.

Experiencia: Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

2. Sin más exigencias y con claridad literal se plantea como requisito el título de **SOCIOLOGÍA**.

3. Título de **SOCIOLOGÍA** que **acredité** idóneamente.

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1978 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

EN ATENCIÓN A QUE

NATHALÍE CALDERÓN ARISTIZÁBAL

Identificada con cédula de ciudadanía 43221345

4 COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS EXIGEN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

SOCIÓLOGA

LE ENTREGA EL PRESENTE DIPLOMA, EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA EN MEDELLÍN REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

1 hora 45 minutos 30 segundos 45 milisegundos de 2015

Mauricio Alvarado R. Rector

Roberto Augusto Uribe Álvarez Secretario General

Gloria Patricia Petáez Jaramillo Decano

84965

No obstante lo anterior, fui excluida del **PROCESO ANTIOQUIA 3**, lo cual no se sustenta en una motivación en firme, tal cual se observa en los pantallazos siguientes:

Resultado en la plataforma SIMO.

Resultados				
Prueba:				
Resultado:				
Observación:				
El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.				

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SOCIOLOGIA - CODIGO SNIES: "436"	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC. nedform.	
Centro Formativo de Antioquia CEFA	Bachillerato Media Técnica Especialidad Comercio	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.	

Fuente. SIMO

Petición formulada por mi persona en la plataforma SIMO.

Respetuosamente solicito se me informe los criterios que determinaron que no cumpla con los requisitos mínimos de estudio solicitados para la vacante con OPEC 194843, ya que mi postulación es coherente con los estudios requeridos en la oferta que textualmente dice "...NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES..." cuyo requisito sí cumpla con mi título profesional en Sociología y cuyo NBC está incluido en la oferta. Como prueba de ello adjunto las evidencias.

Fuente. SIMO, citada en el hecho cuarto.

Respuesta que obtuve de las accionadas.

1. Frente a su solicitud, nos permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de Socióloga, expedido por La Universidad de Antioquia, el 10 de diciembre de 2015, en la ciudad de Medellín, el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 194843, la cual exige: "Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA."

Fuente. SIMO

La respuesta dada naturalmente es **contradictoria** en sí misma, pues en su texto se observa el cumplimiento de requisitos a mi favor, dada la cita que de los mismos proyectan las ACCIONADAS en la plataforma SIMO, y no obstante, indican que no los cumpla. Así cuando similar decide dicha exclusión, no motiva la decisión, contrariando la Sentencia T – 552 de 2005 que, pues en esta sobre motivación, sostuvo la Corte:

"La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración."

Es de anotar que, conforme al inciso 1º del artículo 2º de la Ley 1437 de 2011, no asalta la duda acerca de ser la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, autoridades que se obligan a motivar sus decisiones tal cual se infiere de la lectura de la norma en cita, empero, no lo hacen:

"Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades."

Así, conforme a la Sentencia T – 081 de 2021, en tema de concurso público de empleo, se contraría el **debido proceso y la igualdad**, como quiera que, no se respeta lo indicado en esta oportunidad:

DECLARACION JURAMENTADA:

Conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo juramento que no he promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

NOTIFICACIONES:

NATHALÍE CALDERÓN ARIZTIZABAL		
1.	Correo electrónico	aristizabalnathalie25@gmail.com
2.	Contacto móvil	321 – 867 – 3250
3.	Dirección	Calle 32 D # 65 C – 68

UNIVERSIDAD LIBRE		
1.	Correo electrónico	Juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co
2.	Contacto	(601) 382 1000, extensión 1523
3.	Dirección	Calle 8 # 5 – 80 Bogotá

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
1.	Correo electrónico	atencionalciudadano@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
2.	Contacto	(+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011
3.	Dirección	Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7. Bogotá D.C., Colombia

Cordialmente y acatando las decisiones judiciales,



NATHALÍE CALDERÓN ARIZTIZABAL
Accionante